



MINISTERIO INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO  
NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO  
POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE  
AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN  
MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E  
INNOVACIÓN**



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

### FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa Ministerio de Industria, Comercio y Turismo	<b>Fecha</b>	03/02/2020
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación.		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Este proyecto de real decreto surge de la necesidad de unificar el contenido de la anterior Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre, por la que se aprobaban las normas de aplicación del fondo de reestructuración del sector de construcción naval para ayudas a la investigación, desarrollo e innovación, y del Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación, desarrollo e innovación, en un único real decreto que, tal y como indica el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS) apruebe las normas especiales reguladoras de las subvenciones que, como en este caso, acreditan razones de interés social y económico.</p> <p>La necesidad de realizarlo en este momento se debe al fin del período de vigencia del mencionado real decreto, que coincide con el del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, que ha sido prorrogado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión de 2 de julio de 2020 por el que se modifican el Reglamento (UE) n° 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n° 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes, y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>El fin es dar continuidad al instrumento normativo que regula la concesión de ayudas a la investigación y desarrollo e innovación, permitiendo al sector de la construcción naval español incrementar su capacitación tecnológica, mantenerse a la vanguardia tecnológica y posicionarse en los mercados internacionales.</p>		




MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Unificar las normas que regulan las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo e innovación, en el ámbito del sector de la construcción naval.</p> <p>Dar continuidad a este instrumento de apoyo al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, de forma que los astilleros españoles dispongan de las mismas posibilidades de acceso a estas ayudas que las ofrecidas por el resto de países europeos.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No existen.</p>
<b>Adecuación a los principios de buena regulación</b>	<p>La norma se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, cumple con el principio de proporcionalidad, favorece la seguridad jurídica, es acorde al principio de transparencia y cumple el principio de eficiencia.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	<p>Real decreto.</p>
<b>Estructura de la norma</b>	<p>Preámbulo, 4 capítulos, disposición adicional única, disposición transitoria única, disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y tres anexos.</p>
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</li></ul>
<b>Informes pendientes</b>	<p>Se prevén los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.</li><li>• Ministerio de Hacienda.</li><li>• Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.</li><li>• Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.</li><li>• Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.</li><li>• Informe previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Presidencia relaciones con las Cortes y Memoria Democrática a través de su Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.</li></ul>



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

<b>Trámite de audiencia</b>	<p>De acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Proyecto de real decreto se somete a consulta pública previa.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por guardar relación directa con el objeto del proyecto del real decreto, se recaba directamente la opinión de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Pequeños y Medianos Astilleros, Sociedad de Reconversión, S.A.</li><li>• Soermar: Centro Tecnológico y Fundación.</li><li>• Navantía.</li><li>• Comunidades Autónomas con empresas de construcción naval autorizadas en España para la construcción de buques de casco de acero de más de 100GT: Andalucía, Canarias, Cantabria, Galicia, Illes Balears, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia.</li></ul> <p>Asimismo, el proyecto de real decreto se somete a audiencia e información pública, y el plazo para presentar observaciones finaliza el 15 de septiembre de 2020.</p> <p>El proyecto de real decreto se somete a un nuevo trámite de audiencia e información pública debido a que, una vez finalizado el anterior trámite, se han producido cambios sustanciales en el texto de la norma.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<p>Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13ª y 149.1.15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, respectivamente.</p>	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p> El real decreto impulsa al sector de construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, lo cual impacta positivamente sobre el empleo en el sector y, muy especialmente, en las regiones en las que se realiza la actividad productiva.</p>



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone reducción cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos considerados</b>	Ninguno.	
<b>Otras consideraciones</b>	Ninguna.	



MINISTERIO INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

## **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **I.1 NECESIDAD DE LA NORMA**

La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (DGIPYME) ha venido aprobando recurrentemente por resolución unas Normas de aplicación del fondo de reestructuración del sector naval, mediante las cuales se definían los criterios de acceso a las ayudas a la investigación, desarrollo e innovación hasta que, con la aprobación del suprimido Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se publicó la Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre, por la que se aprueban las normas de aplicación del Fondo de Reestructuración del Sector de Construcción Naval para ayudas a la investigación, desarrollo e innovación.

Posteriormente, con la publicación del Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre, por el que se regula la concesión de ayudas al sector de construcción naval en materia de investigación, desarrollo e innovación, se introdujeron cambios respecto a la Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre.

Estas ayudas, reguladas tanto por la Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre, como por el Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre, se rigen, entre otras normas, por lo establecido en el Reglamento (UE) N°651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, el Reglamento).

Dado que la vigencia del Reglamento finaliza el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre, se hizo coincidir con la del Reglamento.

El Reglamento ha sido prorrogado, hasta el 31 de diciembre de 2023, por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes. Por ello, con el fin de dar continuidad a estas ayudas, se ha considerado necesaria la aprobación de una modificación del real decreto que ampliara su vigencia haciéndola coincidir nuevamente con la del Reglamento, a



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

la par que se actualizaban tanto el real decreto como la orden ministerial, que regulan dichas ayudas, teniendo en cuenta las necesidades del sector.

Tras la consulta pública previa de ambas normas se consideró que, la mejor opción para dar continuidad a las ayudas al sector de construcción naval, en materia de investigación y desarrollo e innovación, era unificar el contenido de ambas normas en un único real decreto cuya vigencia coincidiera con la del Reglamento y sus futuras modificaciones o prórrogas.

## **I.2 OBJETIVO**

Dar continuidad a las ayudas a proyectos de investigación y desarrollo e innovación, en el ámbito del sector de la construcción naval, ampliando su vigencia para hacerla coincidir con la del Reglamento modificado, y derogar la Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre, con el fin de crear una única norma que regule tales ayudas.

Dar la oportunidad a determinadas empresas, definidas en el real decreto, a participar en un proyecto en colaboración, ampliando así el concepto de beneficiario e incrementando de 15 a 20 millones el límite máximo anual de gasto.

Mejorar determinadas cuestiones tales como el anterior plazo de justificación de tres meses, que resultaba insuficiente y por lo que se amplía a cuatro meses, el límite de subcontratación permitido en el caso de proyectos de desarrollo experimental (buque y sistema, plataformas fijas y artefactos navales), que se aumenta con el fin de adaptarse a la configuración actual de los astilleros, o el anterior límite de ayuda por arqueo, que se elimina con el fin de evitar que el tamaño del buque condicione la ayuda recibida, desviándose de su carácter innovador.

## **I.3 JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER SINGULAR DE LAS AYUDAS AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN**

La singularidad de las ayudas al sector de la construcción naval radica en que la solicitud de concesión de la mayor parte de estas ayudas va ligada a la construcción de un buque, ésta a su contrato y éste a la competencia internacional. La posibilidad de contratar fluctúa con el mercado, por lo que no





---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

puede adaptarse al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

La concesión directa de las ayudas al sector de la construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación viene justificada por la existencia de peculiares razones de interés público, social y económico como son el efecto tractor en el empleo (particularmente relevante en las regiones en las que las unidades productivas están localizadas) el carácter innovador de la actividad y su gran componente exportador. Asimismo, permite ofrecer posibilidades de acceso a ayudas en materia de investigación y desarrollo e innovación, como las ofrecidas por el resto de Estados a sus astilleros.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

#### I.4 ALTERNATIVAS

No hay alternativa no regulatoria.

Si no se aprueba el real decreto propuesto, una vez finalizado el periodo de vigencia del Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre, tan sólo se dispondría de una orden ministerial desactualizada para establecer las bases reguladoras de estas ayudas.

#### I.5 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

- La norma es adecuada a los **principios de necesidad y eficacia**, en tanto que la continuidad de estas ayudas es una medida necesaria para mantener tanto el efecto tractor en el empleo, particularmente en las regiones en las que los astilleros están localizados, como el carácter innovador de la actividad llevada a cabo por estos.
- La norma cumple con el **principio de proporcionalidad**, ya que no restringe derechos ni afecta a las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de estas ayudas.
- También favorece la **seguridad jurídica**, pues al unificar en un único real decreto el contenido de la orden ministerial y real decreto anterior se facilita su comprensión y aplicación.
- Es acorde al **principio de transparencia**, pues en esta Memoria se explica la necesidad y los objetivos de la norma, y en su elaboración se ha posibilitado una participación activa de sus destinatarios.
- La norma cumple también el **principio de eficiencia**, pues no afecta a las cargas administrativas.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

## **II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **II.1 Estructura y contenido**

Este proyecto de real decreto se estructura en un preámbulo, cuatro capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y tres anexos. Incluye las siguientes modificaciones que se han considerado necesarias durante la aplicación de la Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre, y del Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre:

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito temporal y geográfico.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

Artículo 5. Definiciones. Se añaden algunas definiciones tales como colaboración efectiva y proyecto en colaboración.

Artículo 6. Beneficiarios. Además de los astilleros, podrán tener la condición de beneficiario aquellas empresas que participen en la realización de un proyecto en colaboración.

Artículo 7. Modalidades de colaboración. Se regula la participación en un proyecto en colaboración y se indica la documentación a aportar por cada participante.

Artículo 8. Financiación de las ayudas. Se eleva el límite máximo anual total de gasto a 20 millones de euros.

Artículo 9. Tipos de proyectos. Se incorporan los estudios de viabilidad medioambiental.

Artículo 10. Compatibilidad con otras ayudas.

Artículo 11. Efecto incentivador y fecha de inicio de los trabajos. Incluye cómo acreditar el inicio de los trabajos en función del tipo de proyecto.

Artículo 12. Intensidad de ayuda. Se aumentan algunas intensidades, cumpliendo los máximos determinados en el Reglamento.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

Artículo 13. Gastos subvencionables. La denominación de los gastos se ajusta a la de la tabla que el beneficiario deberá aportar.

Artículo 14. Subcontratación. Se eleva el porcentaje de subcontratación límite, tanto en el caso de buque y sistema, como de plataforma fija y artefacto naval, al 70%. Se actualizan las cuantías por las que deben solicitarse 3 ofertas en el caso de ejecución de obra y suministro de bienes de equipo o prestación de servicios.

Artículo 15. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento.

Artículo 16. Formalización de la solicitud. Se indica su presentación en el registro electrónico del ministerio. Se unifica el contenido de la memoria que acompaña a la solicitud de ayuda. Se relaciona la documentación que deben aportar los solicitantes.

Artículo 17. Evaluación previa de los proyectos de investigación y desarrollo e innovación. El informe de evaluación previa será aportado por el solicitante de la ayuda. Entre los criterios de evaluación se encuentra el impacto potencial y valor añadido para el sector naval europeo.

Artículo 18. Instrucción y resolución. Se detalla mejor el procedimiento de instrucción y se establece que, junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de diez días para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen la información necesaria de las condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario.

Artículo 19. Modificación de la resolución de concesión. Se incorpora este artículo en el real decreto.

Artículo 20. Ejecución del proyecto subvencionable. Comprobación material.

Artículo 21. Justificación de la ayuda y plazo para justificar. Se amplía el plazo de justificación a 4 meses, debido a las dificultades del sector para cumplir el plazo anteriormente establecido.

Artículo 22. Pago de las ayudas.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

Artículo 23. Tramitación electrónica. Se indica la obligación de los solicitantes a informar al órgano instructor de los cambios en la representación de la entidad cuando se produzca.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

Artículo 25. Causas de reintegro. Se añade la causa de reintegro indicada en el artículo 37.1.e) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 26. Seguimiento y control. Se eliminan los informes elaborados por PYMAR.

Artículo 27. Recursos.

Disposición adicional única. Otras aplicaciones del fondo de reestructuración. Se añade esta disposición adicional.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Se deroga la Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Disposición final tercera. Vigencia.

Anexo I. Documento A y documento B.

Anexo II. Documentación a aportar con la solicitud de ayuda.

Anexo III. Procedimientos acordados de auditoría. Se añade un nuevo documento a aportar por el auditor, que recoja un listado donde se detalle el concepto de cada factura tal y como está registrado en la aplicación informática del sistema de contabilidad del astillero.

## **II.2 Fundamento y rango normativo**

De conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y a la vista de lo anteriormente señalado, se estima adecuado el rango del proyecto normativo.

Se tramita como real decreto al amparo de la atribución al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución y en el artículo 24.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

### **II.3 Descripción de la tramitación**

#### **Trámites realizados.**

De acuerdo a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y considerando la Instrucción de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo para la elaboración y tramitación de proyectos normativos y la emisión de informes, se tramitó la “Autorización de inicio” por la cual se autorizó el inicio del procedimiento, y se procedió a recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones mediante una consulta pública previa, del 13 de enero de 2020 al 3 de febrero de 2020, tanto de la orden ministerial como de la modificación del real decreto inicialmente adoptados.

Según lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, por guardar relación directa con el objeto del proyecto de la norma, se recabó directamente la opinión de las siguientes organizaciones o asociaciones que agrupan o representan a los afectados por la norma:

- PYMAR
- Soermar: Centro Tecnológico y Fundación.
- Navantia.

Se han realizado diversas reuniones con todas ellas:

- PYMAR
  - 4 de marzo de 2020 y 17 de junio de 2020.
- Soermar: Centro Tecnológico y Fundación.
  - 5 de mayo de 2020 y 18 de junio de 2020.
- Navantia:
  - 1 de junio de 2020 y 24 de junio de 2020.

Todas las observaciones recibidas han sido valoradas y, en su mayor parte, aceptadas. Se encuentran recogidas en el anexo I.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

Cabe destacar una de las observaciones realizadas, dado que produjo un importante cambio que consistió en unificar ambas propuestas normativas (orden ministerial y real decreto) en un único proyecto de real decreto.

Una vez unificadas ambas normas en un único proyecto de real decreto, e incorporadas las observaciones realizadas, el texto normativo fue publicado en el portal web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse, facilitando al efecto un buzón para su recepción.

Este trámite de audiencia e información pública comenzó el 3 de agosto de 2020 y finalizó el 15 de septiembre de 2020.

Además, este inicio del trámite de audiencia e información pública fue comunicado por el Secretario General de Industria y PYME a las Comunidades Autónomas con empresas de construcción naval autorizadas en España para la construcción de buques de casco de acero de más de 100GT: Andalucía, Canarias, Cantabria, Galicia, Illes Balears, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia.

En cuanto a las aportaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública, han sido valoradas y, en su mayor parte aceptadas, han sido recogidas en el anexo II:

- El 2 de septiembre, la Viceconsejería de Industria del País Vasco envió alegaciones al texto normativo.
- En esa misma fecha, se recibió de PYMAR observaciones al texto normativo.
- El 15 de septiembre de 2020, la Fundación Centro Tecnológico Soermar envió alegaciones al texto normativo.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

Tras el trámite de audiencia e información pública, se han seguido realizando reuniones y recibiendo propuestas de cambios en el texto normativo por parte de PYMAR y Soermar. La valoración de los cambios propuestos se encuentra en el anexo III.

Asimismo, la DGIPYME ha realizado una serie de modificaciones que quedan reflejados en el anexo IV.

Debido a que los cambios producidos no son menores, se vuelve a iniciar un nuevo trámite de audiencia e información pública, tras realizar las modificaciones indicadas en el informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (anexo V).

#### **Trámites pendientes.**

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, se recabarán los siguientes informes:

- Ministerio de Hacienda.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- Informe previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, del Ministerio de Presidencia relaciones con las Cortes y Memoria Democrática a través de su Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.





---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

### **III. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

#### **III.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Este real decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 13ª y 149.1. 15ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, respectivamente.

#### **III.2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

##### **a) Impacto económico general**

El sector de construcción naval español cuenta tanto con astilleros dedicados a la construcción como a la reparación de buques, y es un sector clave en la internacionalización de la economía española.

La construcción naval ejerce un claro efecto tractor sobre la industria auxiliar y otros sectores, beneficiando por su situación a Comunidades Autónomas como Andalucía, Canarias, Cantabria, Galicia, Illes Balears, País Vasco, Principado de Asturias y la Región de Murcia.

La aprobación del proyecto contribuirá a la sostenibilidad y a la creación de empleo.

##### **b) Efectos en la competencia en el mercado**

Con la introducción de las modificaciones señaladas no se prevén efectos restrictivos de la competencia en el mercado. Es más, permite evitar distorsiones en la competencia dentro de la Unión Europea al estar adaptada a una norma comunitaria que está siendo aplicada en otros estados miembros.

##### **c) Análisis de las cargas administrativas**



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

Este real decreto tiene un impacto nulo sobre las cargas administrativas, respecto a la Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre, y el Real Decreto 873/2017, de 29 de septiembre, a los que sustituye. Esto es debido a que las modificaciones en él producidas no afectan al procedimiento establecido anteriormente.

#### **d) Impacto presupuestario**

El procedimiento de concesión seguirá realizándose con los medios personales de la DGIPYME, no generando incremento de dotaciones, ni retribuciones, ni otros costes de personal.

Este real decreto no afecta a los Presupuestos Generales del Estado, debido a que financiará sus ayudas con cargo al fondo de reestructuración durante su período de vigencia.

El artículo 10 del Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, regulaba la prima denominada de reestructuración que, incorporada al fondo de reestructuración, se destina a contribuir a la mejora de la competitividad del sector mediante las modalidades de apoyo que, en cada momento, resulten compatibles con la normativa comunitaria. Dicho fondo de reestructuración ya había sido establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1433/1987, de 25 de noviembre, sobre primas a la construcción naval, y mantenido por el artículo 11 del Real Decreto 826/1991, de 24 de mayo, sobre primas a la construcción naval y por el artículo 10 del Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, todos ellos derogados.

Desde el año 2009 ya no se conceden nuevas primas de reestructuración con cargo al presupuesto para la dotación del fondo de reestructuración.

Durante el año 2016 se realizaron los últimos pagos al fondo de reestructuración por concesiones anteriores al 2009 y fue de, aproximadamente, 14 millones de euros.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

A fecha 30/09/2020, el fondo de reestructuración dispone de 260.666.027,64€ de principal, y la cuenta de intereses del fondo dispone de 36.617.662,57€, con lo que el saldo disponible resultante es la suma de ambas cantidades, es decir 297.283.690,21€.

Teniendo en cuenta que, en concepto de ayudas al sector naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, se efectuaron concesiones por un importe de 5.377.497,08€ durante el año 2018, de 4.017.867,55€ durante 2019 y de 1.595.758,34€ en 2020, y que el Proyecto de real decreto impone un límite anual de gasto con cargo al fondo de reestructuración de 20 millones de euros para las solicitudes presentadas para ayudas de investigación y desarrollo e innovación, se considera que el fondo de reestructuración dispone de los fondos necesarios para dar continuidad a dichas ayudas.

En todo caso, el otorgamiento y cuantía de las ayudas quedarán supeditados a la disponibilidad de recursos del fondo de reestructuración. No obstante, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podrá dotar con cargo a sus presupuestos, y con un límite máximo anual de 20 millones de euros, este fondo de reestructuración si se diesen las circunstancias de necesidad y lo estimase conveniente para continuar con las ayudas de investigación y desarrollo e innovación al sector.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

#### **IV. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa que este real decreto, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, obviamente, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo. No existen desigualdades normativas, en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, en la redacción del proyecto normativo.

#### **V. OTROS IMPACTOS**

##### **a) Impacto en la infancia y en la adolescencia**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia, significándose que de sus contenidos no se deduce impacto alguno a este respecto, que debe en consecuencia calificarse como nulo.

##### **b) Impacto en la familia**

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia. No se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna a este respecto, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

**c) Impacto en materia de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

De acuerdo a la Ley General sobre los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se estima que, desde el punto de vista de la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el proyecto normativo no tendrá impacto.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

ANEXO I		
OBSERVACIONES DE SOERMAR		VALORACIÓN
1. Unificar ambas propuestas normativas (orden ministerial y real decreto) en una sola.	1. ACEPTADA	1. Se unifican ambas normas en un único real decreto.
2. Plazo de pago.	2. ACEPTADA	2. Los costes añadidos por pagar tarde no serán subvencionables.
3. Para empresas extranjeras, eliminar la declaración responsable de hallarse al corriente con la Seguridad Social y Hacienda en su país.	3. RECHAZADA	3. Tras consulta a Abogacía, se confirma su obligatoriedad.
4. Corrección del término “no tener deudas” por “hallarse al corriente”.	4. ACEPTADA	4. Se corrige.
5. Sustituir el documento de inscripción en país extranjero por una declaración responsable.	5. RECHAZADA	5. El RLGS indica certificado de residencia fiscal.
6. Eliminar la aportación de todas las facturas junto con la cuenta justificativa con informe de auditor.	6. ACEPTADA	6. Se especificará el contenido de la auditoría.
7. Factura del auditor posterior a la finalización de los trabajos.	7. ACEPTADA	7. Siempre y cuando sea anterior a la finalización del plazo de justificación.
8. Para el límite de subcontratación, no incluir los costes adicionales originados por la subcontratación.	8. ACEPTADA	8. Artículo 14.
9. El número máximo de participantes en los proyectos en colaboración será de 8.	9. RECHAZADA	9. Aumenta la probabilidad de que alguno de los intervinientes perdiera su condición de beneficiario.

OBSERVACIONES DE PYMAR		VALORACIÓN
1. El número máximo de participantes en los proyectos en colaboración será de cinco.	1. RECHAZADA	1. Artículo 5.j)
2. Aumento de intensidad de ayuda por amplia difusión de resultados.	2. ACEPTADA	2. Ya lo contemplaba la Orden IET/2679/2015, de 4 de diciembre.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

3. Aumentar la intensidad de ayuda a los proyectos con innovación en materia de procesos y organización por colaboración efectiva.	3. RECHAZADA	3. Contraria al Reglamento.
4. Eliminar: "(...) Siendo subvencionables únicamente, en su caso, las actividades desarrolladas en territorio español."	4. ACEPTADA	4. Artículo 2.
5. Eliminar la indicación de que el astillero solicitante, en caso de proyecto en colaboración, será "responsable de la realización del proyecto ante la DGIPYME."	5. ACEPTADA	5. Artículo 7.
6. Añadir que, en caso de buque y sistemas, la fecha de inicio de los trabajos declarada no puede ser posterior a la fecha de entrada en vigor del contrato de construcción.	6. ACEPTADA	6. Artículo 11.

OBSERVACIONES DE NAVANTIA		VALORACIÓN
1. Aplicar un 25% de los gastos de personal para el cálculo de los gastos indirectos	1. RECHADADA	1. Se conserva el 20% aplicado en la anterior normativa.
2. Aceptar el gasto medio hora de cada trabajador, si se dispone de una contabilidad auditada.	2. ACEPTADA	2. Artículo 13.
3. La documentación solicitada a los astilleros públicos será enviada a la DGIPYME sin que PYMAR haga de intermediaria.	3. ACEPTADA	3. Artículo 26.



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

### ANEXO II

Observaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública.

OBSERVACIONES DE PYMAR		VALORACIÓN
1. Eliminar el párrafo que impide a PYMAR gestionar, coordinar y desarrollar solicitudes de ayuda I+D+i con cargo al fondo de reestructuración. Lo impide el apartado 5 del artículo 8 del proyecto de RD.	1. ACEPTADA	1. Artículo 8.5.
2. Añadir la posibilidad de destinar recursos del fondo de reestructuración a otras iniciativas que permitan una mejora de la competitividad del sector naval. Se hace propuesta de disposición adicional única.	2. ACEPTADA	2. Disposición adicional única "Otras aplicaciones del fondo de reestructuración".
3. Eliminar de la definición de industria auxiliar del sector naval la siguiente restricción: "Trabaja en las instalaciones del astillero".	3. RECHAZADA	3. La definición se considera adecuada. Artículo 5.m).
4. La información a aportar a través de PYMAR, que refleja el artículo 6.3, se considera insuficiente.	4. RECHAZADA	4. El envío de documentación se realizará directamente a la DGIPYME, no se hará a través de PYMAR. Artículo 16.7.

OBSERVACIONES DE VICECONSEJERÍA DE INDUSTRIA DEL GOBIERNO VASCO		VALORACIÓN
1. Eliminar el párrafo que impide a PYMAR gestionar, coordinar y desarrollar solicitudes de ayuda I+D+i con cargo al fondo de reestructuración. Lo impide el apartado 5 del artículo 8 del proyecto de RD.	1. ACEPTADA	1. Artículo 8.5.
2. Añadir la posibilidad de destinar recursos del fondo de reestructuración a otras iniciativas que permitan una mejora de la competitividad del sector naval.	2. ACEPTADA	2. Disposición adicional única "Otras aplicaciones del fondo de reestructuración".
3. Eliminar de la definición de industria auxiliar del sector naval la siguiente	3. RECHAZADA	3. La definición se considera adecuada. Artículo





MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

restricción: "Trabaja en las instalaciones del astillero". 4. La información a aportar a través de PYMAR, que refleja el artículo 6.3, es insuficiente.	4. RECHAZADA	5.m). 4. El envío de documentación se realizará directamente a la DGIPYME, no se hará a través de PYMAR. Artículo 16.7.
--	--------------	--

OBSERVACIONES DE SOERMAR		VALORACIÓN
1. Redactar el artículo 5.j: "j) Proyecto en colaboración. Aquel proyecto de investigación y desarrollo e innovación en el que intervengan <b>al menos dos astilleros y, en su caso, otros astilleros o empresas de la industria auxiliar del sector naval</b> , cuyas relaciones estén formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo legal en el que se establezcan los derechos y obligaciones de cada participante, y que no quedará extinguido, al menos, hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones impuestas en la Ley General de Subvenciones. El proyecto ha de repercutir en la diferenciación tecnológica de los astilleros" O: "j) Proyecto en colaboración. Aquel proyecto de investigación y desarrollo e innovación en el que intervengan <b>al menos dos astilleros y, en su caso, hasta otras seis empresas entre astilleros o empresas de la industria auxiliar del sector naval</b> , cuyas relaciones estén formalizadas documentalmente mediante un contrato, convenio o acuerdo legal en el que se establezcan los derechos y obligaciones de cada participante, y que no quedará extinguido, al menos, hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones impuestas en la Ley General de Subvenciones. El proyecto ha de repercutir en la diferenciación tecnológica de los astilleros"	1. RECHAZADA	1. Se considera más favorable para el futuro uso de esta modalidad de participación que, con la única participación de un astillero, puedan ser beneficiarias las empresas de la industria auxiliar del sector naval y otras empresas que acrediten que, por su experiencia o actividad, aportan conocimiento tecnológico al proyecto. No se limita el número de empresas participantes, siempre y cuando cada una de ellas asuma el porcentaje requerido de gastos subvencionables del proyecto. Artículo 5.j).
2. Redactar el artículo 6.1: "1. Podrán ser beneficiarios, de las ayudas al sector de	2. ACEPTADA	2. Artículo 6.1. Podrán ser beneficiarias las



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

<p>construcción naval en materia de investigación y desarrollo e innovación, los astilleros, así como las empresas <b>de la industria auxiliar del sector naval</b> que participen en la realización de un proyecto en colaboración con uno o más astilleros beneficiarios, siempre y cuando se cumpla lo indicado a tal efecto en este real decreto".</p>	PARCIALMENTE	empresas de la industria auxiliar, al igual que aquellas que participen en un proyecto en colaboración.
<p>3. Suprimir el apartado 6.5.d. Argumentan que "introduce una indebida limitación en la libertad de empresa constitucionalmente garantizada, al tiempo que injustificada distorsión en el modo en que los astilleros pueden afrontar el desarrollo de sus proyectos."</p>	3. RECHAZADA	3. Se considera incompatible con la condición de beneficiario. Artículo 6.4.d).
<p>4. Redactar el artículo 8.5: "5. PYMAR, como órgano de gestión subsectorial, será depositaria del fondo y deberá informar trimestralmente a la DGIPYME de las aplicaciones realizadas en cada trimestre, así como de la situación del mismo incluyendo los nuevos devengos recibidos y el detalle de la cuenta de intereses. Asimismo, llevará a cabo la gestión de la obtención de los rendimientos financieros, mediante inversiones en deuda pública u otras autorizadas expresamente por el Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa los cuales se incorporarán a una cuenta de la que se llevará contabilidad separada. Las aplicaciones con cargo a dicha cuenta de intereses se realizarán mediante autorización expresa de Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa según lo señalado en el apartado anterior. Por razón del desempeño de estas funciones <b>y de las restantes que le son encomendadas en otros preceptos de este real decreto</b>, PYMAR no podrá gestionar, coordinar ni desarrollar ninguna solicitud de ayudas con Cargo al fondo".</p>	4. RECHAZADA	4. El artículo 8.5 se limita exclusivamente a indicar la función de PYMAR en lo relativo al fondo de reestructuración.
<p>5. Cambiar la redacción del artículo 19.3 que, <b>con la supresión de sus apartados a) y c)</b>, quedaría:</p>	5. ACEPTADA PARCIALMENTE	5. Artículo 19. Se acepta suprimir a), lo que implica que se podrá solicitar la modificación de la



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

<p><b>"3. No podrán autorizarse modificaciones que conlleven la reducción del presupuesto inicialmente concedido en un porcentaje que haga que el grado de cumplimiento del proyecto, medido en términos de presupuesto concedido, sea inferior al 60 por ciento"</b></p> <p>6. Cambiar la redacción de la Disposición transitoria única: <b>"Los procedimientos de concesión de ayudas iniciados anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto y que se encontrasen pendientes de resolución en dicho momento se sustanciarán con arreglo a los trámites previstos en la normativa vigente al tiempo de la solicitud. No obstante, los términos de su concesión y el régimen que les será de aplicación tras la misma serán los previstos en el presente real decreto."</b></p> <p>7. Suprimir la Disposición final segunda porque "la regulación de las subvenciones que son otorgadas en régimen de concesión directa está reservada legalmente al Consejo de Ministros, que deberá aprobar las respectivas normas reguladoras bajo la forma de Real Decreto."</p> <p>8. Modificar el cuadro del Documento B del anexo I" en función de lo indicado en la definición del artículo 5.k).</p>	<p>6. RECHAZADA</p> <p>7. RECHAZADA</p> <p>8. ACEPTADA</p>	<p>resolución de concesión por un importe superior al 20% de la concesión inicial. Se rechaza suprimir c), "la redistribución de la ayuda entre los participantes en un proyecto en colaboración", por la necesidad de proporcionalidad, razonabilidad, y de no afectación a la naturaleza y objetivos de la subvención ya concedida.</p> <p>6. Disposición transitoria única. Al haber redactado el solicitante la solicitud junto con su memoria con unas condiciones normativas, se entiende que es coherente respetar estas condiciones en el momento de la concesión. Así lo reflejaba ya el anterior Real Decreto 873/2017.</p> <p>7. Se incluye en los mismos términos que en otros reales decretos que regulan ayudas de concesión directa.</p> <p>8. Documento B del anexo I. De acuerdo al formato de la Comisión.</p>
--	--	--



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

### ANEXO III

Observaciones recibidas tras el trámite de audiencia e información pública.

- 1.- PYMAR propone encontrar una nueva manera de proceder para la elaboración del informe de evaluación previa. Email de 6 de noviembre de 2020. SE ACEPTA. Será el solicitante quien, junto con la solicitud de ayuda, aporte el informe de evaluación previa. Artículo 16.8 y 17.1. En consecuencia, el artículo 17.2 se modifica indicando cuál debe ser el contenido mínimo del informe de evaluación previa.
- 2.- Soermar propone modificar la definición de servicios profesionales. Reunión el 10 de noviembre de 2020. SE ACEPTA. Artículo 5.g).
- 3.- En base a la reunión con Soermar, se detecta la necesidad de abrir la definición de astillero a todos aquellos que no disponen de la autorización administrativa y a los de nueva creación. Aportarán la declaración responsable pertinente.
- 4.- El 25 de noviembre Soermar propone:
  - Indicar que el período, por el cual se distingue a los astilleros nuevos de los que no lo son, sea de 5 años desde que iniciaron su actividad productiva. SE ACEPTA. Artículo 5.a).
  - Que la información a solicitar durante la instrucción no pase a través de PYMAR. SE ACEPTA. Se remitirá directamente a la DGIPYME. Artículo 16.7.
  - Que el informe de evaluación previa pueda presentarse en un plazo tras la solicitud. SE ACEPTA. Se establece un período de tres meses. Artículo 16.8.
  - Que se permita modificar la resolución de concesión en el caso de redistribución de la ayuda entre participantes en un proyecto en colaboración. SE ACEPTA. Tan sólo no se permitirá la modificación si conlleva la reducción del presupuesto inicialmente concedido en un porcentaje que haga que el grado de cumplimiento del proyecto, medido en términos de presupuesto concedido, sea inferior al 60%. Artículo 19.5.
  - Que se elimine la disposición final "Desarrollo y aplicación". SE ACEPTA.
- 5.- El 23 de diciembre Soermar propone:
  - Aumentar el plazo del que dispone el solicitante de la ayuda para presentar el informe de evaluación previa a 3 meses, en lugar de 2 meses. SE ACEPTA. Artículo 16.8.
  - Incluir la condición de que el interesado no podrá iniciar los trabajos consecuencia de la modificación de la resolución de concesión, hasta que la DGIPYME resuelva su autorización, para lo que contará con 3 meses. SE ACEPTA. Artículo 19.3.
  - Que el informe de evaluación previa pueda ser subvencionable. SE ACEPTA. Artículo 13.1 f) 3º.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

#### ANEXO IV

Otras modificaciones realizadas por parte de la DGIPYME, tras el trámite de audiencia e información pública.

1. Se completa el preámbulo incluyendo una explicación de cómo se creó del fondo de reestructuración y la normativa que lo respalda, y de cómo la norma se adecúa a los principios de buena regulación.
2. Se crea un nuevo anexo con el fin de recopilar la documentación a presentar junto con la solicitud de ayuda. Anexo II.
3. Para garantizar que el proyecto en colaboración supone una diferenciación tecnológica del astillero o astilleros participantes, se indica que estos deben soportar más de la mitad de la totalidad de los gastos subvencionables del proyecto. Artículo 7.1.
4. Para mayor claridad, se distingue la documentación a aportar por cada participante en el caso de un proyecto en colaboración. Artículo 7.3.
5. Se mejora la redacción del artículo 10.2
6. Como parte de la documentación a aportar con la solicitud de ayuda, se denomina bajo la rúbrica de “programa de actuación de la empresa en las actividades de innovación y sostenibilidad” a la documentación indicada en el apartado 7 del artículo 16.
7. Se detalla mejor el procedimiento de instrucción y se establece que, junto con la notificación de propuesta de resolución provisional, se concederá un plazo de diez días para que los solicitantes propuestos como beneficiarios actualicen la información necesaria de las condiciones de obligado cumplimiento para poder ser beneficiario.
8. Se detalla la información y documentación a aportar, como parte de la memoria justificativa, que deberá acompañar a la solicitud de modificación de la resolución de concesión. Artículo 19.4.
9. Se indica la necesidad de acreditar que el beneficiario mantiene su condición de beneficiario, en el caso de que la autorización de modificación de la resolución de concesión implique un incremento de la ayuda anteriormente concedida. Artículo 19.6.
10. Se elimina la reiteración del contenido de la memoria técnico-económica, en el caso de proyectos de innovación en materia de procesos y organización, haciendo referencia al caso de proyectos de desarrollo experimental. Artículo 21.5.
11. Se recogen los artículos 70.3 y 71.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones en el artículo 21.9.
12. Se indica la obligación de los solicitantes a informar al órgano instructor de los cambios en la representación de la entidad cuando se produzca. 23.1.
13. Se añade la causa de reintegro indicada en el artículo 37.1.e) de la Ley General de Subvenciones. Artículo 25.2.d).
14. Se actualiza la disposición transitoria teniendo en cuenta que el real decreto será publicado con posterioridad al 1 de enero de 2021. Disposición transitoria única.



---

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN NAVAL EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO E INNOVACIÓN.

#### **ANEXO V**

Modificaciones realizadas tras la recepción del informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

1. En la exposición de motivos se incluyen los cambios introducidos en la norma y se explica la ampliación de la definición de "astillero".
2. Se incluye la consecuencia de no aportar la documentación necesaria para acreditar que se cumple la condición de "astillero". Artículo 16.4.
3. Las menciones al reglamento europeo se completan con el número y fecha del mismo.
4. Se especifica que el plazo para presentar alegaciones es simultáneo al de actualización de información por parte del beneficiario. Artículo 18.1.
5. Se especifica que el silencio es negativo en el caso de solicitar la modificación de la resolución de concesión. Artículo 19.3.
6. Se incluye la disposición final tercera indicando la vigencia de la norma.